



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE**

---

Plaza de la Constitución, 3  
Teléfs. 957 535614 - 957 535760 – Fax 957 535739  
14930 MONTURQUE (Córdoba)



# **REGLAMENTO**

## **REGLAMENTO DEL MUSEO HISTÓRICO LOCAL DE MONTURQUE**

**BOP núm. de fecha**

131 de 22 de mayo de 1998

# REGLAMENTO DEL MUSEO HISTÓRICO LOCAL DE MONTURQUE

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

El objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento del Museo Municipal bajo la denominación de “Museo Histórico Local de Monturque”.

### Artículo 2

Dicho Museo se regirá en primer lugar por las normas del presente Reglamento y acuerdos Municipales y subsidiariamente por los de carácter general que le fueran aplicables.

### Artículo 3

El Museo Histórico Local de Monturque de contenido arqueológico y etnográfico, es una institución de carácter permanente, abierta al público y orientada al interés general de la comunidad, la cual recoge, adquiere, ordena, conserva, estudia y exhibe de forma científica, didáctica y estética la cultura material perteneciente a la historia de Municipio.

### Artículo 4

El Museo está ubicado en la C/. Séneca, s/n.

### Artículo 5

La inmediata dirección de Museo está encomendada a los siguientes órganos:

- Consejo de Dirección.
- Grupo Técnico.

### Artículo 6

El Consejo de Dirección será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento de Monturque, siendo su composición básica la siguiente:

- Presidente-Director: El Alcalde presidente de la Corporación o Concejales en quien delegue.
- Vicepresidente: Un miembro integrante de la Corporación Municipal.
- Vocales:
  - o Un Concejales de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal.
  - o Un titulado Superior especializado en Arqueología e Historia.
  - o Secretario: Un funcionario municipal.

### Artículo 7

El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, para aprobar la Memoria anual y el Plan Anual de Actividades del Museo, así como aquellas que, con carácter extraordinario, considere necesarias para tratar cualquier asunto concierne al Museo.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiendo, en caso de producirse empate, el voto del Presidente o de la persona en quien delegue.

### Artículo 8

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Fomentar y promocionar el Museo.
- b) Establecer el horario de visitas.
- c) Aprobar la Memoria Anual del Museo y el Plan Anual de Actividades, con su presupuesto correspondiente.

- d) Dirigir, gestionar, organizar y coordinar cualquier asunto relacionado con el Servicio del Museo y la arqueología local.
- e)

#### **Artículo 9**

El Grupo Técnico, dirigido y presidido por el Vocal especializado en Arqueología e Historia, estará integrado por personas estudiosas de la arqueología, así como representantes de Asociaciones Culturales y de la Universidad, designados por el Presidente-Director a propuesta del Vocal especializado.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Programación y evaluación anual de las actividades del Museo.
- b) Estudio, catalogación y conservación de las piezas del museo.
- c) Realizar el inventario del Museo, así como redacción de las fichas de cada pieza.
- d) La redacción de publicaciones científicas divulgativas del ámbito temático del Museo.
- e)

#### **Artículo 10**

La entrada al Museo será gratuita; sin embargo el Ayuntamiento de Monturque se reserva la potestad de establecer y regular las tasas que tenga a bien, tanto par la visita al Museo, como para la obtención de copias y reproducciones siempre claro está, con el beneplácito de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

#### **Artículo 11**

Los fondos del Museo lo constituirán:

- a) Las piezas que actualmente posee y se encuentran expuestas.
- b) Los depósitos, tanto públicos como privados que se constituyan de acuerdo con la legislación vigente.

A este respecto, el Presidente-Director entregará al propietario el correspondiente recibo, especificando las piezas depositadas y las condiciones temporales del depósito.

#### **Artículo 12**

Según las disposiciones sobre Museos Municipales, el de Monturque dispondrá de un inventario general, donde las piezas estarán catalogadas y clasificadas, indicándose su lugar de procedencia, fecha de entrada, fecha de hallazgo, así como la importancia de la misma. Respecto a las piezas en depósito, deberá mencionar su condición.

De este inventario, el Ayuntamiento enviará copia a la Delegación Provincial de Cultura, con objeto de que ésta lo remita al Museo Arqueológico Provincial.

#### **Artículo 13**

El Ayuntamiento de Monturque se compromete a tener las piezas en perfecto estado y encaso de que por diversas circunstancias no pudiera atender su conservación, lo pondrá en conocimiento d la Comisión Provincial de patrimonio, para que de acuerdo con la autoridad competente se notifique el paso de las piezas al Museo Arqueológico Provincial.

#### **Artículo 14**

El Consejo de Dirección del Museo deberá estar en colaboración con los Departamentos de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Córdoba y con el Museo Arqueológico Provincial, para que las colecciones d este Museo sirvan de estudio de los investigadores.

#### **Artículo 15**

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y estará vigente mientras no sea modificado o derogado por el Pleno del Ayuntamiento.